

Oficio No. 414.2016.3357

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE INSTRUMENTOS DE COMERCIO EXTERIOR, LA EMISIÓN DE LOS AVISOS AUTOMÁTICOS DE IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS SIDERÚRGICOS RELACIONADOS CON LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL NÚMEROS 13-24-3441-3002497, 13-24-3441-3003323, 13-24-3441-3003481, 13-24-3441-3007470, 13-24-3834-3011623 Y 14-24-3441-4015569 DE LA EMPRESA TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V. (R.F.C. TEN1011012H7).

ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas).
2. En fecha 19 de agosto de 2016, mediante escrito suscrito por los C.C. [REDACTED] en su carácter de Apoderados Legales de la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., señalaron a esta Dirección General que entre los meses de abril y septiembre del año 2013, su empresa importó de forma temporal diversos productos siderúrgicos, mismos que se sometieron a procesos industriales con la finalidad de producir lámina galvanizada de acero y que corresponden a los pedimentos de importación temporal números 13-24-3441-3002497, 13-24-3441-3003323, 13-24-3441-3003481, 13-24-3441-3007470, 13-24-3834-3011623 Y 14-24-3441-4015569, que amparan la importación de acero y toda vez que los materiales se encuentran en territorio nacional y no serán retornados dado que fueron transformados y comercializados en el país para su utilización en la producción de lámina galvanizada de acero, resulta necesario cambiar su régimen de importación de temporal a definitiva.

Eliminado: dos renglones.
Fundamento: Art. 113, fracción I de la LFTAI.
Motivación: Información confidencial al tratarse de datos personales concernientes a una persona física, tales como el nombre.

CONSIDERANDOS

1. Que los artículos 10, fracciones IV y IX; 26, fracciones I, XII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada Coordinador General, Jefe de Unidad, Secretario Técnico de la Competitividad y Director General:

...

IV. Ejercer las facultades que les sean delegadas, realizar los actos instruidos por su superior jerárquico y aquellos que les correspondan por suplencia, así como **realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;**

...

Oficio No. 414.2016.3357

IX. Supervisar que se cumpla con las disposiciones jurídicas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;

...

“ARTÍCULO 26.- Son atribuciones de la Dirección General de Comercio Exterior:

I. Proponer, administrar y evaluar los instrumentos, programas y políticas de comercio exterior, control de exportaciones, facilitación comercial y ventanilla digital mexicana de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXI. Resolver las consultas y solicitudes que le sean formuladas por los ciudadanos, y otras autoridades, en materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, y

Énfasis añadido.

2. Que el artículo 5º, fracciones XI y XII de la Ley de Comercio Exterior disponen:

“Artículo 5o.- Son facultades de la Secretaría:

...

XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado;

...

XII. Emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, y

...”

Énfasis añadido.

Oficio No. 414.2016.3357

3. Que el anexo 2.2.2 del Acuerdo de Reglas establece en su numeral 7 fracción II como criterios y requisitos para otorgar permisos previos que para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, las personas físicas y morales deberán contar con un certificado de molino o de calidad expedido como máximo tres años antes a la fecha de presentación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos.
4. Que la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., ha manifestado su interés de cumplir con cada una de las regulaciones que al respecto correspondan, en particular lo establecido en el artículo 93 último párrafo de la Ley Aduanera que a la letra señala:

ARTICULO 93. ...

...

El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones correspondientes y se cumplan las obligaciones en materia de cuotas compensatorias, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.

5. Que a fin de cumplir con lo establecido en el precepto antes señalado, **TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V., requiere la autorización de un aviso automático de productos siderúrgicos para cada una de las mercancías que se ubican en esta situación**, motivo por el cual para dar cumplimiento a lo establecido en el anexo 2.2.2 numeral 7 fracción II del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, que establece los criterios y requisitos para otorgar los avisos automáticos de productos siderúrgicos, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, que a la letra dice:

Anexo 2.2.2

(...)

7.- En el caso de las siguientes mercancías, únicamente cuando se trate de Aviso Automático se estará a lo siguiente:

I. ...

II. Para las mercancías del Anexo 2.2.1, contenidas en su numeral 8, fracción II, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
(...)	<u>Personas físicas y morales que cuenten con un Certificado de molino o de calidad</u>	Anexar al "Aviso Automático de Importación", copia del Certificado

Oficio No. 414.2016.3357

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
	<u>expedido como máximo tres años antes a la fecha de presentación del aviso automático de importación de productos siderúrgicos.</u> Para el caso del esquema alternativo de cumplimiento y las empresas certificadas a que se refiere el párrafo sexto del numeral 10 del Anexo 2.2.1 del presente Acuerdo, el Certificado de molino o de calidad deberá ser expedido como máximo cinco años antes a la fecha de presentación del mismo. Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria, por país de origen o procedencia y por Certificado de molino o de calidad, sin que se excluya la posibilidad de que un certificado pueda ser utilizado en distintos avisos, siempre y cuando del conjunto de avisos correspondientes, no se exceda el monto que ampare dicho certificado. Si el certificado no cuenta con los datos obligatorios que señala la regla 2.2.20 del presente Acuerdo, el solicitante podrá anexar documentos que incluyan estos datos, siempre y cuando estén emitidos y avalados por el productor o fabricante. En el caso de que el volumen de la mercancía declarada en el aviso automático de importación sea mayor a la cantidad que ampare el certificado de molino o de calidad, se podrá asignar la clave, siempre y cuando dicho volumen no exceda el 3%.	de molino para las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7207 a la 7304. Tratándose de las fracciones arancelarias comprendidas en las partidas 7202 y de la 7305 a la 7317 copia del Certificado de calidad. En caso de que el Certificado de molino o de calidad se encuentre en idioma distinto al español o inglés, se deberá anexar traducción libre del mismo.

6. Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, la empresa manifestó en su escrito que ha intentado en diversas ocasiones ingresar las solicitudes correspondientes a las mercancías que requieren cambiar el régimen de importación a la Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCEM, sin embargo no han podido culminar con los tramites por el motivo referente a la vigencia de los certificados de molino que tienen fecha de elaboración de 2013 y que la normativa solo acepta certificados de 3 años anteriores a la fecha de la solicitud.

Oficio No. 414.2016.3357

Derivado de lo antes expuesto, se concluye que los productos siderúrgicos referidos por la empresa se encuentran plenamente identificados en los pedimentos de importación y los certificados de molino presentados por la empresa, siendo que estos materiales se encuentran en territorio nacional y no serán retornados debido a que han sido utilizados en territorio nacional, y que al **no poder realizar este cambio de régimen la empresa se vería imposibilitada para realizar el pago de contribuciones por la importación definitiva, de conformidad con el artículo 93 último párrafo de la Ley Aduanera.**

De conformidad con lo anterior, y toda vez que la Dirección General de Comercio Exterior es competente para emitir acuerdos y resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, así como para emitir criterios en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, y tomando en consideración **los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe consagrados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo** esta autoridad emite el siguiente:

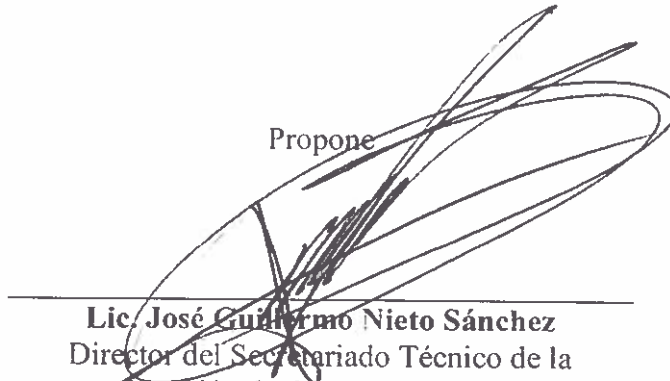
ACUERDO

Acuerdo: Se autoriza a la Dirección de Operación de Instrumentos de Comercio Exterior, la emisión de los avisos automáticos de importación de los productos siderúrgicos relacionados con los pedimentos de importación temporal números 13-24-3441-3002497, 13-24-3441-3003323, 13-24-3441-3003481, 13-24-3441-3007470, 13-24-3834-3011623 Y 14-24-3441-4015569 de la empresa TENIGAL, S. DE R.L. DE C.V.; el cambio de régimen de estas mercancías permitirá seguir teniendo un estricto monitoreo estadístico de los avisos automáticos

Autoriza


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior

Propone


Lic. José Guillermo Nieto Sánchez
Director del Secretariado Técnico de la
Comisión de Comercio Exterior